

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 Y PCSJA 20-11567** el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, razón por la cual ahora le informo que se allegó constancia de envío del citatorio previsto en el artículo 291 del CGP, el cual fue recibido por la demandada y a quien el término para comparecer al despacho venció el 8 de julio de 2020. Queda para proveer. **Tuluá, 13 de Julio de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 899
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00289-00
EJECUTIVO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que reposa constancia de envío de la citación prevista en el artículo 291 del código general del proceso, dirigida a la demandada MARTHA ELENA RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien no ha concurrido a enterarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se instará a la parte ejecutante para que realice la notificación por aviso, de conformidad al artículo 292 ibídem. Advirtiéndole que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiendo, en todo caso, copia del auto que aceptó la cesión del crédito, en virtud de lo establecido en el artículo 423 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

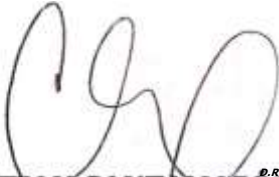
RESUELVE

PRIMERO.- TENER por citada en debida forma a la ejecutada MARTHA ELENA RAMIREZ GONZALEZ del auto que libra mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la notificación por aviso a la demandada, señora MARTHA ELENA RAMÍREZ GONZÁLEZ. Advirtiéndole que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiendo, en todo caso, copia del auto que aceptó la cesión del crédito, en virtud de lo establecido en el artículo 423 del CGP.

El Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
D.R.
Firmado Por:
CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **14 de julio de 2020** se
notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el
ESTADO No. 062.



ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407c343df24b1730dea2c055a44ed273e76d6fd9ea8ac6a2d7395bf3468545a3

Documento generado en 13/07/2020 11:33:48 AM